

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1955

Título: POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA INCLUIR EN LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL CIERTOS EMPLEADOS PUBLICOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12860

Publicada el: 17-01-1956

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Seguridad social, Beneficios del trabajador, Caja de Seguro Social

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.331

Rollo: 49

Posición: 179

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE ENERO DE 1956

} Nº 12.860

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 49 de 17 de Febrero de 1955, por la cual se dictan unas disposiciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 197 de 4 de Septiembre de 1954, por el cual se nombra un representante.
Decreto Nº 198 de 13 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 212 de 12 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 4058 de 20 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 49

(DE 17 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se dictan disposiciones para incluir en los servicios del Seguro Social ciertos empleados públicos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14 de 27 de Agosto de 1954, hace obligatorio el Seguro Social para todo empleado al servicio del Estado, las Provincias, los Municipios y las Entidades Autónomas y semi-Autónomas y las Organizaciones Públicas Descentralizadas;

Que de conformidad con el Inciso II del Artículo 2º de la Ley Nº 67 de 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo, se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal, y como tal está exceptuado de los beneficios que concede la referida ley laboral.

Que entre los empleados públicos se hallan los Recaudadores, Notarios, Cónsules ad-honorem, y cualquier otro que ejerza funciones de naturaleza análoga, quienes aun sin recibir remuneración del Gobierno obtienen pago por sus servicios de personas naturales y jurídicas;

Que los funcionarios mencionados en el considerando anterior están incluidos indudablemente dentro de los derechos y obligaciones cubiertos por el Seguro Social sin que hasta el presente hayan utilizado sus servicios.

Que al fin indicado es conveniente dictar disposiciones que aclaren y complementen las de la Ley Nº 134 de 27 de Abril de 1943, las del Decreto-Ley 22 de 22 de Mayo de 1947 y las del Decreto-Ley 14 de 27 de Agosto de 1954.

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados públicos, tales como los Recaudadores, Notarios, Cónsules ad-honorem, y cualesquiera otros funcionarios públicos que ejerzan funciones de naturaleza análoga, que no reciban remuneración del Gobierno, sino que obtengan pagos por sus servicios de personas naturales o jurídicas, están obligadas a remitir a la Contraloría General de la Repú-

ca, el cuatro por ciento (4%) de sus ingresos mensuales, en concepto de cuota de Seguro Social.
Artículo 2º El Gobierno Nacional, pagará a la Caja de Seguro Social, en su carácter de patrona, el cuatro por cientos (4%) de los ingresos de los empleados a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º Los empleados comprendidos en el Artículo 1º que no remitan, en oportunidad legal, el cuatro por ciento (4%) a la Contraloría General de la República, se harán acreedores a la sanción que establece el Artículo 61 del Decreto-Ley Nº 14 de 27 de Agosto de 1954.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Febrero de 1955.

Ejecútense y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 197

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra el Representante de Panamá a la inauguración del Edificio del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Ilustrado Gobierno de Guatemala para que se haga representar por medio del señor Mi-